RESOLUCIÓN No. 000203
(05 de Septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIMITACION A MIPYME EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA **No SASI-EDUM-2025-P001** CUYO OBJETO ES: **IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CONECTIVIDAD PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE – EDUMAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO MEDIANTE EL SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA CON EL FIN DE INTERCONECTAR EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN"**

El suscrito gerente (E) del **ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD -EDUMAS**, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de1993, modificado por la ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, especialmente el Decreto No1082 de 2015 y ,

CONSIDERANDO:

Que la entidad realizó el estudio previo de necesidad y conveniencia para la **IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CONECTIVIDAD PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE – EDUMAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO MEDIANTE EL SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA CON EL FIN DE INTERCONECTAR EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.**

1. Que se ha adelantado la etapa preparatoria, desde estudios y documentos previos para determinar la conveniencia y oportunidad.

2. Que el **ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD -EDUMAS,** realizó los respectivos estudios previos para celebrar la presente contratación, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.

3. Que el día primero (01) de Septiembre de 2025 y en cumplimento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2.015 y el artículo 224 del decreto ley 019 de 2012, se publicó el aviso de convocatoria, el proyecto pliegos de condiciones y demás documentos asociados al proceso de selección en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co

4. En cumplimiento de la Ley 1150 del 2007, se publicó por hábil el aviso de invitación, con el objeto de suministrar al público la información concerniente al proceso de contratación y como plazo para la presentación de observaciones

Powered by CamScanner

al mismo.

5. Que durante el periodo de publicación del aviso de convocatoria se presentaron observaciones el cual fueron respondidas.

6. Que en virtud del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el presupuesto del proyecto el cual es menor a $125.000.000 dólares, la presente convocatoria se podría limitar a Mipymes.

El progreso es de todos | Minhacienda

Eficiencia y Optimización de Recursos 10 AÑOS

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, excepto respecto de los Acuerdos Comerciales suscritos con la Unión Europea y los Estados AELC cuyos umbrales tendrán vigencia del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Nota 3: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

UMBRAL DE MIPYMES

Umbral PYMES US$	125.000
Umbral PYMES COL$	457.297.264

7. Que al tratarse de la elaboración del aviso de invitación y con ello el establecimiento de los requisitos habilitantes, el ordenamiento jurídico establece a las entidades estatales la atribución de elaborar las bases del proceso de selección teniendo en cuenta el objeto a contratar y los requerimientos de idoneidad, para lo cual gozan de una relativa discrecionalidad.

Powered by CamScanner

8. La entidad considera que el proceso de Selección Abreviada por subasta inversa **SASI-EDUM-2025-P001** contienen reglas justas y equitativas que deben permitir la realización de propuestas de la misma índole y que de ninguna forma están limitando la participación de oferentes locales o nacionales; ya que en cumplimiento de lo normado por la ley 80 de 1993 y en la Ley 2069 de 2020, Que el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, DECRETO 1860 DE 2021 se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

9. La invitación se publico en tiempos Hábiles para la socialización de las misma dentro del mismo término se estableció en el cronograma el tiempo para formular observaciones y si podrían presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Creadas precisamente para que las empresas o personas naturales puedan participar, el **ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD - EDUMAS** por intermedio de la contratación tiene la posibilidad de ofrecer emprendimiento a las Mipymes en una competencia sana donde, el proceso se limita a que puedan competir solo las micro, pequeña y mediana empresas.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la limitación a Mipymes "micro, pequeña y mediana empresas" a nivel Departamental del proceso Selección Abreviada por subasta inversa **SASI-EDUM-2025-P001**, cuyo objeto es la "**IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CONECTIVIDAD PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE – EDUMAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO MEDIANTE EL SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA CON EL FIN DE INTERCONECTAR EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN**".

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago del valor total del contrato está amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 73 de 2025.

ARTICULO QUINTO: Se invita a la ciudadanía en general al acompañamiento del presente proceso contractual, dando cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, los artículos 103, 270 y 369 de la Constitución Política, los artículos 100 de la Ley 134 de 1994 y del 32 al 35 de la Ley 489 de 1998, los cuales brindan la posibilidad de que la ciudadanía individualmente considerada o debidamente organizada en veedurías o Comités de Vigilancia ciudadana, ejerzan Control Social sobre la contratación pública, y denuncien ante los respectivos órganos de control

Powered by CamScanner

las irregularidades que encuentren. Las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante todo el desarrollo del presente proceso de selección objetiva, y en las etapas contractual y post-contractual, haciendo recomendaciones escritas, oportunas y respetuosas ante la entidad, teniendo por única finalidad buscar la eficiencia institucional en la actuación de los funcionarios de la Entidad que participan tanto en este proceso de convocatoria como en la respectiva etapa de ejecución del contrato y hasta su liquidación.

ARTICULO SEXTO: El cronograma previsto para el desarrollo del presente proceso es el consagrado en el expediente del SECOP II.

ARTICULO SEPTIMO: Sobre el presente, no procede ningún recurso.

DANIEL CURE MUÑOZ
Gerente (E) EDUMAS

Proyectó: Humberto David Bula – Asesor Jurídico externo

Powered by CamScanner